



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Núm. de Registro: 71/92

Excmos. Sres.:

ASUNTO: Amparo promovido por
don José Rodríguez Sáenz.

Don Luis López Guerra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López
Don Julio D. González Campos
Don Carles Viver i Pi-Sunyer

SOBRE: Contra la denegación,
por silencio administrativo,
de la petición de
levantamiento de la suspensión
cautelar acordada por la
Administración.

Presunta vulneración de los
arts. 23.2 y 24.2 C.E.

La Sala ha examinado el escrito presentado por don
José Rodríguez Sáenz en el recurso de amparo núm. 71/92.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en este Tribunal en fecha 13 de enero de 1992, don Nicolás Álvarez del Real actuando en nombre y representación de don José Rodríguez Sáenz, interpuso recurso de amparo contra la denegación administrativa, por silencio administrativo, de su petición de levantamiento de la medida cautelar de suspensión de funciones, en su día acordada por la autoridad administrativa.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2. La Sección Cuarta (Sala Segunda) de este Tribunal, mediante Providencia de 14 de septiembre de 1992, acordó admitir a trámite la demanda de amparo.

3. Mediante providencia de fecha 19 de Noviembre de 1992 se acordó formar la oportuna pieza separada para tramitar el incidente de suspensión, concediendo a las partes personadas y al Ministerio Fiscal un plazo común de tres días para que formularan sus alegaciones sobre la suspensión instada.

4. Tras las respectivas alegaciones este Tribunal dictó Auto de fecha 14 de diciembre de 1992 en el que se acordaba acceder a la suspensión solicitada "reponiendo al recurrente don José Rodríguez Sáez en el desempeño de la plaza que venia desempeñando como funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Gijón".

5. El recurrente presentó en este Tribunal escrito, de fecha 7 de abril de 1993, en el que se solicitaba de este Tribunal que requiriese del Ayuntamiento de Gijón el exacto cumplimiento del acuerdo de suspensión adoptado, reponiendo al recurrente en el uso y disfrute normalizado de su condición de funcionario, con adscripción a puesto de trabajo correspondiente al Cuerpo Administrativo, con contenido funcional administrativo y en condiciones medio ambientales que no resulten atentatorias al derecho a la dignidad. En síntesis, su queja aparece referida a que la citada Corporación Local frente al aparente y formal cumplimiento de la orden de reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, ha incumplido la misma y, por ende, lo dispuesto en la parte dispositiva del Auto de 14 de diciembre de 1992. En tal sentido alega: a) no existe puesto de trabajo de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

administrativo en el archivo donde ha sido destinado; b) o bien no se le encomienda función alguna, o las labores no son propias de su categoría profesional, o desbordan su capacidad funcional; c) se le ha ubicado físicamente en un sótano del archivo destinado hasta entonces a almacén sin teléfono y demás enseres habituales en la prestación de su actividad, lo que atenta a su dignidad.

6. Mediante Providencia de este tribunal de 22 de abril de 1993 se acordó dar traslado de dicho escrito al Ayuntamiento de Gijón para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones pertinentes.

7. Con fecha 17 de mayo de 1993 tuvo entrada en este Tribunal escrito de alegaciones de la citada Corporación en el que se alegaba que el citado Auto había sido completamente ejecutado. Se aduce que no sólo se adoptó un acuerdo de inmediata reincorporación a su puesto de trabajo con fecha 30 de diciembre de 1992, sino que los cometidos que la han sido encomendados a dicho funcionario son los propios de su categoría profesional y similares a los que se encomiendan a los restantes funcionarios de la misma categoría que trabajan en la Corporación. Tales alegaciones se ven acompañadas de una abundante documentación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Se trata de determinar si el Ayuntamiento de Gijón ha procedido al cumplimiento del Auto de este Tribunal de fecha 14 de diciembre de 1992 en el que, como medida cautelar, se accedía a la suspensión solicitada y se ordenaba reponer al recurrente en el desempeño de la plaza que venía

ejerciendo como funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Gijón.

Es preciso comenzar por afirmar que por Decreto de la Alcaldía de 30 de diciembre de 1992 se repuso al funcionario en su puesto, adscribiéndole a la Secretaría General -Oficina Técnica de Archivo-. Ello no obstante, el recurrente afirma que frente al aparente cumplimiento, las medidas adoptadas por la Corporación impiden el desempeño de su función de forma normalizada, queja que concreta en tres aspectos fundamentales: a) la inexistencia de puesto de trabajo de Administrativo en el archivo donde ha sido destinado; b) la inidoneidad de las funciones que se le encomiendan; c) las deficientes condiciones físicas del recinto donde ha sido ubicado.

2. Procede descartar, desde un primer momento, la queja relativa a las características físicas del despacho o recinto donde ha sido instalado, pues la mayor o menor comodidad de éste no puede constituir un elemento que permita considerar inclumplida la orden de reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo. Por otra parte, la inexistencia de una plaza de su categoría en las dependencias donde desempeña su función, inicialmente imputable a la inexistencia de vacante en la relación de puestos de trabajo aprobada para el año 1992, ha sido remediada creando una plaza en la nueva relación de puestos de trabajo aprobada para el año 1993. Tan sólo resta por determinar si las funciones que se le encomiendan por la Corporación se corresponden con las labores propias de su categoría profesional y, en tal sentido de la lectura de la abundante documentación remitida por la Corporación Local no se desprende que las funciones que se le encomiendan sean impropias de la categoría profesional que ostenta, antes al contrario dichos cometidos se corresponden con las tareas de trámite y colaboración que con carácter general se vienen asignando al resto de los funcionarios de su misma categoría profesional en el Citado Ayuntamiento.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Por todo lo expuesto, se considera cumplido el Auto de este Tribunal de 14 de Diciembre de 1992 en el que como medida cautelar se acordaba la reposición del recurrente don José Rodríguez Sáenz a la plaza que venía ejerciendo como funcionario en el Excmo. Ayuntamiento de Gijón.

Madrid, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.

Roberto Sáenz

Utrilla

Cur

del

longe

Sanchez

ante